CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 451 de 2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM Y DIANA MARCELA GUZMAN LUGO (CEDENTE) A JUAN SEBASTIAN BARRIOS MORENO (CESIONARIO)

Entre los suscritos a saber: **DIANA MARCELA GUZMAN LUGO** identificada con cédula de ciudadanía N°1.061.720.936 de Popayán en adelante **"EL CEDENTE"** y **JUAN SEBASTIAN BARRIOS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.421.469 de Bogotá D.C., en adelante **"EL CESIONARIO"**,y **GILBERTO GALVIS BAUTISTA,** identificado con cédula de ciudadanía Nº 191.067.271 expedida en San Gil (Santander),, actuando en calidad de Secretario General, nombrado mediante Resolución N° 2821 del 13 de noviembre de 2018, y delegado mediante Resolución Nº 2329 del 26 de septiembre de 2018, quien obra como Ordenador del Gasto del **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES - IDEAM- con NIT 830.000.602-5,** establecimiento público del orden nacional, adscrito al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en adelante **"EL CEDIDO"**, hemos convenido celebrar el siguiente acto de cesión, sujeto a las cláusulas que más adelante se relacionan, previas las siguientes **CONSIDERACIONES**: **1.** El día 27 de noviembre de 2020, el INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM y DIANA MARCELA GUZMAN LUGO, suscribieron el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales 451 de 2020, cuyo objeto consiste en: PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES EN LA ELABORACIÓN DE PRONÓSTICOS DEL ESTADO DEL TIEMPO, ESPECIALES, VARIABILIDAD CLIMÁTICA, METEOMARINOS, AGROMETEOROLOGICOS Y DEMÁS SERVICIOS OPERATIVOS QUE SEAN REQUERIDOS POR LA OFICINA DEL SERVICIO DE PRONÓSTICOS Y ALERTAS DEL IDEAM. **2**. En el mencionado contrato se pactó un plazo de ejecución de DOCE (12) MESES, sin que pueda exceder del 30 de noviembre de 2021, por un valor de SETENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA MIL PESOS ($78.660.000) sin IVA**. 3.** En este orden de ideas, mediante comunicación de fecha 19 de agosto de 2021, la contratista manifiesta:*"…debido a mi interés en la cesión del contrato de prestación de servicios 451 de 2020 a nombre de Diana Marcela Guzmán con la oficina de la OSPA, agradezco amablemente remitir mi carta de cesión"* **4.** Así las cosas, teniendo en cuenta el interés de ceder el contrato 451 de 2020, como supervisor del contrato propuse la hoja de vida del señor JUAN SEBASTIAN BARRIOS MORENO como cesionario. Después de revisada la hoja de vida del señor JUAN SEBASTIAN BARRIOS, se evidencia que el perfil cumple con la experiencia y formación académica requerida para continuar con la ejecución del objeto y obligaciones del contrato 451 de 2020. **5.** Según la cláusula décima segunda del contrato de prestación de servicios 451 de 2020: *"La supervisión y control de ejecución del contrato, será ejercida por el* ***el Jefe de la Oficina del Servicio de Pronósticos y Alertas*** *o el funcionario que designe el ordenador del gasto, mediante comunicación efectuada por la Oficina Asesora Jurídica, de acuerdo con la solicitud de la dependencia, quien deberá observar en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en el numeral 1°del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993, los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, y demás normas concordantes, así como el manual de supervisión e interventoría de la Entidad".***6.**El Supervisor del contrato, una vez reunidos los requisitos de ley para configurar la cesión, determinó que la cesión se podría hacer efectiva a partir del día 21 de octubre de 2021. **7**. De acuerdo con la cláusula vigésima primera del referido contrato*: "El CONTRATISTA no podrá ceder el presente contrato ni subcontratar con persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera sin el consentimiento previo y escrito de EL INSTITUTO pudiendo este reservarse las razones que tenga para negar la autorización de la cesión o subcontrato".* **8.** De acuerdo con el manual de supervisión e Interventoría de la entidad en su numeral 2.3.1. **"***Si durante la ejecución del contrato se presentan situaciones que afecten alguno o algunos de los aspectos inicialmente pactados en el mismo, el supervisor deberá solicitar oportunamente la adición, prórroga, modificación o cesión",* por lo que el Jefe de la Oficina del Servicio de Pronósticos y Alertas. **9.** Que la Corte Constitucional en Sentencia C-300 de 2012 manifestó que: *"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(…) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios*

CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 451 de 2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM Y DIANA MARCELA GUZMAN LUGO (CEDENTE) A JUAN SEBASTIAN BARRIOS MORENO (CESIONARIO)

públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos – como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal (…)". **10.** Según lo previsto en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 *"Los contratos estatales son "Intuito personae" y, en consecuencia, una vez celebrados no podrán cederse sin previa autorización escrita de la entidad contratante".* **11.**De acuerdo con lo manifestado por el Consejo de Estado en sentencia de fecha primero (1º) de octubre de dos mil catorce (2014), radicada bajo el N.° 85001233100020010030801, Consejero ponente (e): HERNÁN ANDRADE RINCÓN: *"(…) descendiendo al contrato estatal, se debe poner de presente que la cesión parcial puede existir, se rige por las mismas reglas generales de la cesión total del contrato, ambas limitadas de manera importante por el propio régimen de contratación estatal, como se explica a continuación: La regla general de exigencia de aceptación previa de la entidad contratante al contratista cedido, la cual se predica de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 887 del Código de Comercio, aplicable en el contrato estatal por disposición del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, amén de que en materia del contrato estatal, siendo el contrato configurado mediante escrito, sólo puede modificarse por el mismo medio, es decir a través de escrito firmado por las dos partes. En lo que se refiere a la cesión del contrato estatal o a la de una parte del mismo, la Sala advierte que se trata de un evento de modificación del contrato, en tanto supone el cambio o sustitución de una parte por otra, respecto de lo cual se regresa a la exigencia de aceptación previa de la parte contratante por cuanto el contrato estatal es de carácter personal, celebrado en atención a la condición de las partes, amén de que se accede a él mediante el procedimiento previo y reglado de la contratación estatal que no podría verse vulnerado mediante la figura de la cesión a un tercero escogido a través de un acuerdo contractual directo entre cedente y cesionario, por fuera de las normas que se aplicaron en la formación del contrato respectivo".***12.**Mediante memorando N° **20211020001073**, el **Jefe de la Oficina del Servicio de Pronósticos y Alertas**, en su calidad de supervisor del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°. 451 de 2020 solicitó la cesión del referido contrato, manifestando: *Conforme a lo anterior y en aras de no afectar la continuidad en la prestación del servicio, solicito adelantar los trámites pertinentes para realizar la cesión del contrato antes mencionado, **a partir del 21 de octubre de 2021**, indicando que el contratista cedente cumplió sus obligaciones contractuales hasta el día 20 de octubre de 2021*" **13.** El CEDENTE prestó sus servicios profesionales **hasta el día 20 de octubre de 2021. 14.** De acuerdo con lo señalado en el Manual de Supervisión e Interventoría del INSTITUTO, **JUAN SEBASTIAN BARRIOS MORENO** cuenta con un perfil superior al solicitado en los estudios previos, tal como se evidencia en el formato A-GJ-F011 que hace parte del Sistema de Gestión Integrado de la Entidad.**15**. El estado de cuenta del contrato N° 451 de 2020, es el siguiente:

VALOR INICIAL CONTRATO	$78.660.000
VALOR ADICIONAL CONTRATO	$0
VALOR TOTAL	$78.660.000
VALOR PAGADO A CONTRATISTA CEDENTE (del 01/12/2020 al 30/09/2021)	$65.520.000
VALOR PENDIENTE DE PAGO (Correspondiente del 01/10/2020 al 20/10/2021)	$4.380.000
SALDO A PAGAR AL CONTRATISTA CESIONARIO (Del 21/10/2021 al 30/11/2021)	$8.760.000
SALDO A LIBERAR	$0

CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 451 de 2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM Y DIANA MARCELA GUZMAN LUGO (CEDENTE) A JUAN SEBASTIAN BARRIOS MORENO (CESIONARIO)

16. Que el saldo a pagar a la CEDENTE **DIANA MARCELA GUZMAN LUGO**, por los servicios prestados de los 20 días del mes de octubre de 2021, ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 4.380.000) sin IVA**, cantidad que se pagará al CEDENTE, una vez se alleguen los documentos establecidos en la cláusula quinta, parágrafo primero del Contrato 451 de 2020. **17.** Que, en virtud de lo anterior, la presente CESIÓN se regirá por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. EL CEDENTE,** con autorización del **CEDIDO,** cede a favor de **JUAN SEBASTIAN BARRIOS MORENO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.018.421.469 de Bogotá D.C., a partir del 21 de octubre de 2021, su posición contractual en el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 451 de 2020, con todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan, en los términos y condiciones pactados en el mismo. En virtud del artículo 890 del código de comercio, EL CEDENTE, se obliga a responder de la existencia y validez del contrato y sus garantías, pero salvo estipulación expresa en contrario, no responderá de su cumplimiento por parte del otro contratante y los garantes. **CLÁUSULA SEGUNDA.** Hace parte integral de la presente sesión el memorando N° **20211050003453** de fecha 30 de agosto de 2021, suscrito por el **Jefe de la Oficina del Servicio de Pronósticos y Alertas**, mediante el cual solicita la presente cesión, así como el escrito de fecha 19 de agosto de 2021, suscrito por la contratista **DIANA MARCELA GUZMAN LUGO**, mediante el cual se indica la imposibilidad de seguir ejecutando el contrato referido, quedando la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N° 451 de 2020, a discrecionalidad de la Entidad. **CLÁUSULA TERCERA:** La presente cesión se perfecciona con la firma de las partes, y para su ejecución no se requerirá de requisitos adicionales a la suscripción. **CLÁUSULA CUARTA:** Reconocer la suma adeudada a **DIANA MARCELA GUZMAN LUGO**, correspondiente al pago de los servicios efectivamente prestados durante el período comprendido entre el primero y el 20 de octubre de 2021, que ascienden a la suma de **CUATRO MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($ 4.380.000) sin IVA**, previa presentación de los documentos requeridos para el pago conforme al parágrafo primero de la cláusula quinta del contrato 451 de 2020. **CLÁUSULA QUINTA.: EL CEDENTE**, quedará a paz y salvo por todo concepto respecto de las obligaciones mutuas derivadas del contrato de prestación de servicios N° 451 de 2020, una vez el IDEAM, efectué el pago de la suma adeudada por la prestación de los servicios profesionales. Sin perjuicio de que la falta de documentación de los expedientes elaborados por la abogada que sean advertidos con posterioridad a la suscripción de este documento, requiera la necesidad de corrección por parte de la profesional cedente o el inicio de procedimiento establecido en el artículo 86 del de la Ley 1474 de 2011.**CLÁUSULA SEXTA: Las** cláusulas del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales objeto de la presente cesión, conservan plena vigencia. Se deberá remitir el presente documento al Grupo de Presupuesto para que proceda a la creación y cuentas bancarias del CESIONARIO en el SIIF NACION II. **CLÁUSULA SEPTIMA. EL CESIONARIO** acepta la cesión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales N°. 451 de 2020 por un valor de **OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA MIL MCTE ($8.760.000) sin IVA,** correspondientes al período comprendido entre el 21 de octubre de 2021 y el 30 de noviembre de 2021, los cuales se pagaran de la siguiente manera:**a)** Un (1) pago hasta por la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA MIL PESOS ($ 2.190.000) sin IVA**, correspondiente a la fracción del mes de octubre de 2021, desde el cumplimiento de la totalidad de los requisitos de ejecución, previa presentación de los documentos relacionados en el parágrafo primero de la presente cláusula. **b)** Un último pago correspondiente al mes de noviembre de 2021 por la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS SETENTA MIL PESOS ($6.570.000) sin IVA**, previa presentación del formato (A-GJ-F024) calificación de contratistas, el proyecto de cierre de expediente contractual elaborado por el supervisor, el informe de actividades del respectivo periodo y los demás documentos requeridos para el pago conforme al parágrafo primero. **CLÁUSULA OCTAVA.EL CESIONARIO** se compromete a constituir las garantías a favor del IDEAM, en los mismos términos de la cláusula vigésima cuarta del contrato N° 451 de 2020, con el fin de amparar el contrato, la cual deberá ser allegada para su aprobación.

CESIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES N° 451 de 2020 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES – IDEAM Y DIANA MARCELA GUZMAN LUGO (CEDENTE) A JUAN SEBASTIAN BARRIOS MORENO (CESIONARIO)

En constancia se firma en Bogotá, D.C. a los 21 días del mes de octubre de 2021.

EL CEDENTE,

FIRMADO A TRAVÉS DE SECOP II
DIANA MARCELA GUZMAN LUGO

EL CESIONARIO

FIRMADO A TRAVÉS DE SECOP II
JUAN SEBASTIAN BARRIOS MORENO

En señal de notificación y aceptación firma,

FIRMADO A TRAVÉS DE SECOP II
GILBERTO GALVIS BAUTISTA
Secretario General

	Nombre	***Cargo***	***Firma***
Proyectó	*María Fernanda Muñoz López*	*Abogada Oficina Asesora Jurídica*	
Revisó	*Gilberto Antonio Ramos Suarez*	*Jefe Oficina Asesora Jurídica*	
Orfeo	***20211050003453***		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del ordenador del gasto			